CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 15 de Mayo de 2024	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
IDENTIFICACIÓN No. 1143413289

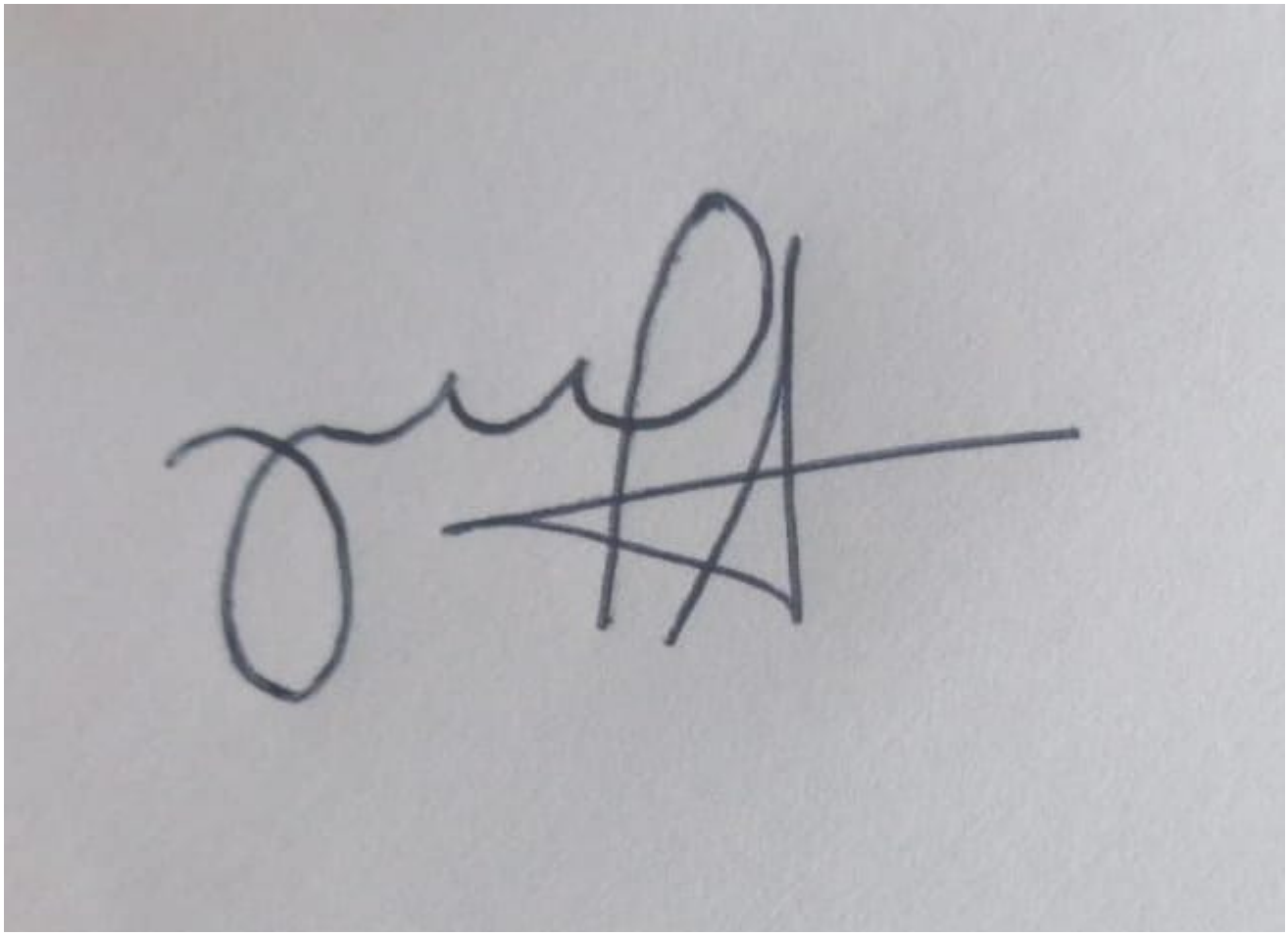
LA SUMA DE:
$4,000,000
Cuatro Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA DE TALENTO HUMANO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 15 de Abril al 14 de Mayo del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	912-381209-72	Títular de la Cuenta:	MARIA JOSE ARRIETA SILGADO



MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
1143413289

Cartagena de Indias, 16 de Mayo del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARIA JOSE ARRIETA SILGADO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1143413289, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6101768 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6101768	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 15 de Marzo del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARIA JOSE ARRIETA SILGADO CC/NIT: 1143413289
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ELIANA SIMANCAS TINOCO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA DE TALENTO HUMANO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	15 de Marzo del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6101768	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	127
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 28000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 4000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6101768	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 15 de Abril al 14 de Mayo del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 20 de Mayo del 2024.



ELIANA SIMANCAS TINOCO
1044913815

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143413289		ARRIETA SILGADO MARIA JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Villa Sol etapa 1 Mz F lote 31	CARTAGENA-BOLIVAR	6430180	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	640153026	9466885006	I	2024/05/23	2024/05/15	BANCOLOMBIA	0	$522,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,800,000	$288,000			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000		$9,400		$0	$0		$522,400
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,800,000	$288,000			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000		$9,400		$0	$0		$522,400
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)																						$1,800,000	$288,000			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000		$9,400		$0	$0		$522,400
1	CC	1143413289	ARRIETA MARIA																	25-14	30	$1,800,000	$288,000	EPS010	30	$1,800,000	$225,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,800,000	0.522%	$9,400	0	$0	$0	No	$522,400
Total		**Afiliados(1)**																				$1,800,000	$288,000			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000		$9,400		$0	$0		$522,400

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143413289		ARRIETA SILGADO MARIA JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Villa Sol etapa 1 Mz F lote 31	CARTAGENA-BOLIVAR	6430180	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	640153026	9466885006	I	2024/05/23	2024/05/15	BANCOLOMBIA	0	$522,400

RESUMEN DE PAGO

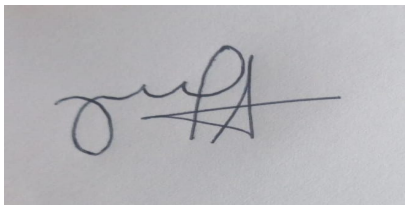
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$288,000	$0	$0	$288,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$288,000	$0	$0	$288,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,400	$0	$0	$9,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,400	$0	$0	$9,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$225,000	$0	$0	$225,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$225,000	$0	$0	$225,000
TOTAL				1	$522,400	$0	$0	$522,400

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6101768	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA DE TALENTO HUMANO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 28000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	15 de Marzo del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	15 de Marzo del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1143413289
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
VALOR PAGO PARCIAL:	4000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 15 de Abril al 14 de Mayo del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240429114341328974480	2024-04-29	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		ASISTI A REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DEL CONCEPTO DE VACACIONES
2	240429114341328974481	2024-04-29	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISE CONCEPTO DE VACACIONES
3	240502114341328974890	2024-05-02	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN DE ACTO ADMINSITRATIVO QUE CONCEDE LICENCIA REMUNERADA POR LUTO
4	240502114341328974903	2024-05-02	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		RENDI CONCEPTO SOBRE VIABLIDAD DE RECONOCIMIENTO DE COMISIÓN DE SERVICIOS Y VIATICOS
5	240502114341328974905	2024-05-02	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		CONCEPTO SOBRE PROCEDENCIA DE RECONOCER PERMISO REMUNERADO
6	240514114341328976967	2024-05-14	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		ASISTENCIA PRESENCIAL A LA ENTIDAD PARA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
7	240514114341328976968	2024-05-14	NUMERACION Y REVISION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		REVISE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y RECOMENDE SU NO SUSCRIPCIÓN
8	240514114341328976970	2024-05-14	NUMERACION Y REVISION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		REVISE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DE CAJA MENOR Y RECOMENDE SU NO SUSCRIPCIÓN
9	240514114341328976971	2024-05-14	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONSTITUCIÓN DE CAJA MENOR
10	240514114341328976973	2024-05-14	ASISTENCIA A CAPACITACION		ASISTÍ A CAPACITACIÓN VIRTUAL RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y LA RADICACIÓN DE CUENTAS .



MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
1143413289



Cartagena de Indias, abril 17 de 2024

Doctora.
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena
BIENVENIDA GULFO AYOLA
Jefe Oficina de Talento Humano
Personería Distrital de Cartagena

Cordial Saludo.

REF: CONCEPTO – LIQUIDACION Y PAGO DE VACACIONES PROPORCIONALES POR RETIRO DEFINITIVO DEL FUNCIONARIO.

Atendiendo a la consulta solicitada por la Dra. **BIENVENIDA GULFO AYOLA** Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Personería Distrital de Cartagena, emito concepto en los siguientes términos:

Como primera medida es importante tener claro que: Las **vacaciones proporcionales** son las que se deben reconocer o pagar a un trabajador que no ha trabajado el año completo. Por consiguiente, el funcionario solo tiene derecho a una parte proporcional de esos **días de vacaciones.** Estas vacaciones se deben liquidar cuando no se ha causado el año completo que da derecho a su disfrute.

Ahora bien, quienes tienen derecho a **DISFRUTAR** de las vacaciones conforme lo contempla el Decreto 1045 de 1978 que regula las vacaciones de la siguiente manera: ***ARTÍCULO 12. Del goce de vacaciones.*** *Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas. (...)".*
De acuerdo con la norma transcrita, los servidores públicos tienen derecho a **15 días de vacaciones al cumplir un año de servicios**, las cuales deben ser concedidas mediante acto administrativo de manera oficiosa o a petición del interesado.

De esto se concluye que para hacer el conteo del disfrute de las vacaciones no se deben tener en cuenta los días que la entidad no labora, toda vez que estos corresponden a días de descanso obligatorio, por ende, al no ser hábiles para la entidad no pueden hacer parte del periodo de disfrute de vacaciones el cual se tiene en cuenta en días hábiles.

En cuanto a la compensación de las Vacaciones el decreto antes mencionado establece..."***ARTÍCULO 20. De La Compensación De Vacaciones En Dinero.*** *- Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: ...*
b.- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces".

Respecto al pago proporcional de las Vacaciones es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 995 de 2005:

Powered by CamScanner

"ARTÍCULO 1. DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. < Aparte subrayado CONDICIONALMENTE** exequible> Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado **que cesen en sus funciones** o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero **proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

En el caso del retiro del servicio de un funcionario público, la administración deberá liquidar los conceptos salariales y prestacionales que el empleado hubiere **causado**, así como, aquellas que a pesar de no haberse causado admitan pago proporcional conforme a la normativa establecida en los Decretos Ley 1045 y 1042 de 1978 y que se encuentren pendientes de pago, para el caso en concreto las vacaciones.

el Decreto 404 de 2006, establece en su artículo 1, lo siguiente:

*«**ARTICULO 1**. Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.»* (Subrayado fuera del texto)

En relación con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a un descanso de **quince (15) días hábiles** por cada año de servicio. Si tenemos en cuenta el retiro del servicio definitivo de un funcionario sin haber cumplido el año de servicio, es procedente que las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación sean **reconocidas y pagadas de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.**

En este caso, la compensación en dinero de las vacaciones es viable cuando el funcionario se retira en **forma definitiva** de la prestación del servicio, y por ende se torna imposible que este pueda salir a disfrutarlas, caso en el cual, si el cesante no cumplió su año efectivo de labores, procederá el jefe del organismo o su delegado a liquidar en forma **proporcional** al tiempo efectivamente laborado las vacaciones.

Siendo su fórmula para calcular las vacaciones proporcionales así:

$$\frac{\text{SALARIO BASICO} * \text{DIAS TRABAJADOS}}{720 \text{ DIAS}}$$

Por todo lo anterior es viable concluir que:

1. Una vez se haya retirado del servicio en forma definitiva al funcionario público sin haber cumplido el año de servicio, se hace imposible que este cumpla con el tiempo necesario para adquirí el derecho a disfrutar del periodo de vacaciones, por cuanto las mismas se otorgan cuando se causan.
2. Aunado a esto y por el hecho de haberse retirado del servicio en forma definitiva al funcionario público, no tiene derecho a que se le tengan en cuentan días de

Powered by CamScanner

descanso obligatorio, por tanto, no hay lugar a que se le liquiden y mucho menos que se le paguen.

Por lo anterior se puede determinar que la entidad esta obligada a reconocerle al funcionario solo los días que arroje la formula antes descrita para hacer el calculo proporcional del concepto de vacaciones, toda vez que este es un concepto **no causado pero que admite su pago de forma proporcional.**

De esta forma esta Oficina Asesora Juridica deja expresado su criterio.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Proyecto: Dra. Zory Agamez Arias
Asesora Jurídica Externa Oficina Juridica
Especialista en Derecho laboral y Seguridad Social

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 095
(Del 15 de Abril - 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ASIGNAN FUNCIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, como Personera Distrital de Cartagena, para el periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2028.

Que la Personera Distrital de Cartagena, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Igualmente, el numeral 12 del artículo 178 de la ley 136 de 1994 establece que los Personeros están facultados para nombrar y remover a los funcionarios de la Personería Distrital.

Que el servidor publico **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.085.971, se posesiono ante personero Distrital de Cartagena de Indias, mediante acta de Posesión No. 002ADH del día 01 de marzo de 2016, en el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CÓDIGO 040, GRADO 12**.

Que el Decreto 648 de 19 de abril de 2017, literal del Articulo 2.2.5.5.15 "(…) dispone que una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado." El servidor deberá presentar dentro de los treinta días (30) siguientes la documentación que la soporta en los términos del artículo 1°., de la Ley 1635 de 2013.

Que en fecha 13 del mes de Abril - 2024, el servidor público **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS,** mediante llamada telefónica puso de conocimiento a la Dirección Administrativa y Financiera e hizo llegar ante la Jefatura de Talento Humano, solicitud de Licencia Remunerada por luto y para todos los efectos aporto certificado de defunción de **JUAN ALBERTO VASQUEZ ARRIETA**, suegro del referido servidor público.

Que aunado a lo anterior, se anexa copia del **CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN No. 24044020540740**, de fecha 12 de abril – 2024, del señor **JUAN ALBERTO VASQUEZ ARRIETA,** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.950.765, para que haga parte integral de la presente resolución.

Que respecto a la "*Licencia Remunerada por Luto*" a favor de los empleados públicos en su artículo primero de la Ley 1635 de 2013, contempla lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 095
(Del 15 de Abril - 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ASIGNAN FUNCIONES"

*"**ARTÍCULO 1o**. Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.*

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente. …

… 5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del Certificado de Matrimonio Civil o Religioso, si se trata de cónyuges, o por declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, si se trata de compañeros permanentes, y copia del Registro Civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.

Que, en el mismo sentido, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto No. 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.15 y 2.2.5.5.16 indican:

"*ARTICULO 2.2.5.5.15 Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a licencia por luto, por el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del fallecimiento de su conyugue, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifican o adicionan.*

Una vez ocurrido el hecho que genera la Licencia por Luto, el empleado deberá informar a la jefatura de personal o quien haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante quien haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que soporta en los términos el artículo 1 de la Ley 1635 de 2013".

***"ATICULO 2.2.5.5.16 Computo y remuneración del tiempo en la licencia por luto.** El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que está desempeñando.*

La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria, y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en esta situación administrativa. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encuentre el servidor".

RESOLUCIÓN No. 095
(Del 15 de Abril - 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ASIGNAN FUNCIONES"

Que, el artículo 47 del Código Civil Colombiano define que "*la afinidad legítima es la existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo."*

Que, por tanto debe entenderse entonces que el fallecimiento de un familiar en el primero de afinidad, que es el caso que nos atañe, por tratarse de manifestación expresa en su calidad de Suegro, es una circunstancia imprevista no imputable al trabajador que altera su relación familiar y personal, por lo que el legislador al expedir la ley sobre la licencia por luto considero pertinente que el servidor público contara con un tiempo prudencial que le permitieran asistir a las ceremonias particulares que se realicen de acuerdo a su cultura, credo o religión para luego tomar sus actividad laborales.

Que, conforme a lo anterior, resulta necesario asignar de forma transitoria las funciones ejercidas por **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº73.085.971, quien ejerce el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CÓDIGO 040, GRADO 12**, a otro empleado que se desempeñe en un cargo de la misma naturaleza.

Que se verificó por parte del PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la Oficina de Talento Humano que el empleo que desempeña la servidora pública **INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS,** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 32.939.323, quien a la fecha ejerce el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12,** es de la misma naturaleza del cargo que desempeña el servidor público **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS**, por lo que es procedente asignarle las funciones del empleo desempeñado por el servidor público descrito anteriormente.

Que el artículo **2.2.5.5.52** *del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", modificado por el Decreto 648 de 2017 dispone lo siguiente;*

"*ASIGNACIÓN DE FUNCIONES:*

Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de estas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.

RESOLUCIÓN No. 095
(Del 15 de Abril - 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ASIGNAN FUNCIONES"

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular". *(Subrayado Nuestro)*.

Por lo anteriormente expuesto se;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Concédase licencia remunerada por luto al servidor público, **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.085.971, quien ejerce el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CÓDIGO 040, GRADO 12**, los días 15, 16, 17, 18 y 19 de abril de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Que surtido el tramite según lo dispone la Ley 1635 de 2013, el servidor público, **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.085.971 en los términos establecidos por la norma deberá hacer llegar la documentación requerida, para que repose en los archivos de su Hoja de Vida y se dé cumplimiento a los efectos financieros y contables respectivamente. En el caso de que el servidor publico no presente la documentación dentro del plazo establecido la licencia remunerada por luto no tendrá validez y el nominador podrá descontar los días de trabajo.

ARTICULO TERCERO: Asignar las funciones del cargo **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12,** que desempeña el servidor público, **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.085.971, a la servidora pública **INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.939.323**,** los días 15, 16, 17, 18 y 19 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo.

Parágrafo: La servidora publica **INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS**, no tendrá derecho a recibir el salario del empleo asignado al servidor público, **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS**, toda vez que el titular de este lo está percibiendo y no existe diferencia salarial entre ambos empleos.

RESOLUCIÓN No. 095
(Del 15 de Abril - 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE ASIGNAN FUNCIONES"

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes.

ARTICUO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los quince (15) días del mes de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLANSE

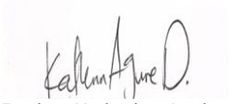
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena de Indias

V° B°: Álvaro Palomino Geles
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Yerly del Rosario Alvarez Javes
Asesora Externa Especializada
Contrato No. 617387-2024

V°. B°: Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe Oficina Talento Humano

Proyecto: Jimmy Sierra Guerrero
Profesional Especializado O. Talento Humano



Reviso: Katherine Aguirre
Asesora Externa Oficina Asesora Juridica

Reviso: Nelson Navarro Rangel
Asesor del Despacho

Rendí concepto verbal, donde informe la improcedencia de otorgar comisión de servicios y reconocer viáticos a la Personera Delegada en Servicios Públicos Domiciliarios para asistir a invitación realizada por FECODE a la ciudad de Valledupar.

Bogotá D.C, abril 25 de 2024

Dra
Rita López
Personera delegada
Personería de Cartagena

Asunto: Invitación a dictar conferencia de servicios públicos en Valledupar el día 03 de mayo del presente año.

Cordialmente me permito invitarla a dictar una conferencia sobre servicios públicos y veeduría en Valledupar el 3 de mayo a las 8:00 am en el marco de una **Reunión de estatales y docentes del Caribe**.

Esperando contar con su valiosa participación.

VICTORIA AVENDAÑO PEDROZO
Secretaria de Género, Inclusióne Igualdad

En atención a su solicitud de permiso remunerado elevado por la Dra RITA LOPEZ, durante los días 2 y 3 de mayo de 2024, para asistir a la ciudad de Valledupar para dictar capacitación sobre servicios públicos domiciliarios, invitada por FECODE, en el marco de la Reunión de Estatales y docentes del Caribe, me permito informar que, será denegada de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

El artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, sobre la situación administrativa del permiso remunerado señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. *El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa.* ***Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos****.*

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados." (Negrita y cursiva fuera del texto)

Así mismo, en Circular Interna del 29 de abril de 2024, expedida por la Jefa de Oficina de Talento Humano de la Personería Distrital, se establecieron los requisitos que deben cumplir las solicitudes de permiso elevadas por los funcionarios, a saber:

1. La solicitud debe venir con el visto bueno del jefe inmediato y el visto bueno de la Personera Distrital de Cartagena.
2. Deben ser enviados a la Oficina de Talento mínimo 5 días hábiles antes de la fecha de inicio de del permiso.
3. El permiso solo se hará efectivo, una vez notificado.

En ese orden, se advierte que la solicitud de permiso remunerado presentada por la Dra. RITA LOPEZ OROZCO, no cumple con los requisitos anteriormente descritos, al no contar con el visto bueno de la Personera Distrital y no haber sido enviada dentro del término de 5 días hábiles antes de la fecha del permiso, pues el mismo fue radicado el día 29 de abril de 2024.

En consecuencia, es procedente negar el permiso solicitado, máxime, cuando la necesidad del servicio de la entidad y las actuaciones que en estos momentos se encuentra adelantando la Personaría Distrital, pueden requerir de la presencia de la Delegada de Servicios Públicos.

Cartagena, abril 29 del 2024

Doctora
ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena D.T y C.
personero@personeriacartagena.gov.co

Atento saludo:

De la manera más atenta le solicito el favor de concederme un permiso remunerado para los días 02 y 03 de mayo del presente año para asistir a la ciudad de Valledupar a dictar una capacitación sobre Servicios Públicos domiciliarios invitada por FECODE, en el marco de la Reunión de Estatales y Docentes del Caribe.

Aunque la invitación dice que la capacitación el día 03 desde las 8:00 A.M. debo salir del día 02 para estar a la hora señalada en la invitación.

Le agradezco su valiosa y gentil colaboración.

Cordialmente,

RITA E. LOPEZ OROZCO
Personera Delegada para los Servicios Públicos domiciliarios

Bogotá D.C, abril 25 de 2024

Dra
Rita López
Personera delegada
Personería de Cartagena

Asunto: Invitación a dictar conferencia de servicios públicos en Valledupar el día 03 de mayo del presente año.

Cordialmente me permito invitarla a dictar una conferencia sobre servicios públicos y veeduría en Valledupar el 3 de mayo a las 8:00 am en el marco de una **Reunión de estatales y docentes del Caribe**.

Esperando contar con su valiosa participación.

VICTORIA AVENDAÑO PEDROZO
Secretaria de Género, Inclusióne Igualdad



RESOLUCION Nº 104
(Del 30 de abril - 2024)

"POR LA CUAL SE DELEGA A UN FUNCIONARIO LA ORDENACION DEL GASTO DE LA CAJA MENOR DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, Decreto 2768 de 2012, Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y el Manual de Procedimiento de Caja Menor # GA-P-024 del 20 de Enero de 2022, Decreto No. 1702 de fecha 18 de diciembre de 2023, vigente en la entidad, la Resolución No. 001 del 03 de enero de 2024, Acuerdo Distrital 134 de 2023 y el Decreto Distrital No. 1702 de 2023 y …

CONSIDERANDO:

Que, la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena De Indias, como Personera Distrital de Cartagena De Indias, para el periodo comprendido entre el Primero (01) de Marzo de 2024 al Veintiocho (28) de Febrero de 2028.

Que, en el artículo 209 de la Constitución Política regula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, desarrollando la obligación a cargos de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Decreto No. 1702 de fecha 18 de diciembre de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en su artículo 34, establece como deberá ser la CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE CAJAS MENORES.

Que, con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de la Entidad se expidió la Resolución Nº 025 del 30 de enero de 2024, por medio la cual se constituyó la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena De Indias, para la vigencia fiscal 2024 y que posteriormente se adiciono a esta, la Resolución No. 103 del Treinta (30) del mes de Abril de 2024, donde se dio apertura a esta y se dictaron otras disposiciones de la materia.

Que, mediante esta misma Resolución Nº 025 del Treinta (30) de enero de 2024, se dispuso en el artículo segundo donde se delegó la ordenación del gasto de Caja menor y designación como responsable del manejo del servidor público que ocupe el cargo de JEFE OFICINA DE TALENTO HUMANO, CÓDIGO 006, GRADO 10, hoy a cargo de la funcionaria BIENVENIDA GULFO AYOLA.

Que, revisado el acto administrativo se dieron unas facultades sin el lleno de los requisitos a un funcionario, pero que estas son propias de la Personera Distrital de Cartagena de Indias y que por tanto se hizo necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 que en su Artículo 9 dispone:

"Articulo 9 - Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de

Powered by CamScanner

RESOLUCION Nº 104
(Del 30 de abril - 2024)

"POR LA CUAL SE DELEGA A UN FUNCIONARIO LA ORDENACION DEL GASTO DE LA CAJA MENOR DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que, en este sentido, el artículo 10, de la norma ibidem, **señala como requisitos de la delegación**, los siguientes: 1) Que el acto de la delegación sea siempre por escrito; 2) Se determine la autoridad delegataria y 3) las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, todo el procedimiento a seguir de **Caja Menor** será el establecido en el Manual Procedimiento de Caja Menor # GA-P-024 del Veinte (20) de Enero de 2022, que establece los lineamientos generales para la apertura, manejo, reembolso, legalización, control adecuado de la caja menor de la Personería Distrital Cartagena de Indias.

Que, en el manual adoptado por la Personería Distrital de Cartagena de Indias establece varios puntos, que claramente detalla el Procedimiento de solicitud de caja menor, el Procedimiento de ejecución de la caja menor y el Cierre de Caja Menor de la Vigencia Fiscal.

Que, los recursos aprobados de la Caja Menor de Gastos Generales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en el Articulo Segundo de la Resolución No. 025 del Treinta (30) de Enero de 2024 dispone para la vigencia fiscal 2024, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000.ooo).

Que, revisada la Planta de Personal y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, está el cargo de JEFE OFICINA DE TALENTO HUMANO, CÓDIGO 006, GRADO 10, hoy a cargo de la funcionaria BIEVENIDA GULFO AYOLA.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el JEFE OFICINA DE TALENTO HUMANO de la personería Distrital de Cartagena de Indias. CÓDIGO 006, GRADO 10, hoy a cargo de la funcionaria BIEVENIDA GULFO AYOLA, la facultad de ordenar el gasto de la Caja Menor, comprometiendo y afectando así los rubros presupuestales designaos para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación que aquí se confiere comprende todas las etapas del proceso que dispone el Manual de Procedimiento de Caja Menor # GA-P-024 del Veinte (20) de Enero de 2022, especificando asumir las facultades que se detallan en los Punto 4.1. del Procedimiento de solicitud de caja menor, los pasos 7,9,12, Punto 4.2. de procedimiento de ejecución de la caja menor, paso 10 y 12 y Punto 4.3. Cierre de Caja Menor de la Vigencia Fiscal, paso 4 y todas aquellas que se omitan aquí, que se refieran al tema en mención.

ARTICULO TERCERO: PRINCIPIO DE JERARQUIA NORMATIVA: El contenido del presente acto administrativo, no riñe con las disposiciones del Manual de Funciones y Competencias laborales de la Personería Distrital de Cartagena, o cualquier otra norma superior. En el evento de suscitarse cualquier contradicción de esta resolución con otra norma se dará aplicabilidad al principio de jerarquía normativa.

Powered by CamScanner

RESOLUCION Nº 104
(Del 30 de abril - 2024)

"POR LA CUAL SE DELEGA A UN FUNCIONARIO LA ORDENACION DEL GASTO DE LA CAJA MENOR DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá actuar con apego estricto a la Constitución Política Nacional, a los Estatutos vigentes que regulen el tema, al Manual de Procedimiento de Caja Menor y a las demás normas aplicables o conexas. Todo ello, atendiendo el marco interno de competencias y lineamientos para el desarrollo armónico y eficiente de la actividad de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al Funcionario Público que ostenta el cargo de JEFE OFICINA DE TALENTO HUMANO, CÓDIGO 006, GRADO 10, hoy a cargo de la servidora pública BIEVENIDA GULFO AYOLA y al responsable de Control Interno de la entidad, quien dispondrá del mecanismo de verificación y evaluación que le compete.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, a los Treinta (30) días del mes de abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena de Indias

Reviso: Álvaro Palomino Geles. .
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: María Claudia Romero Olascoaga
Profesional Universitario

Proyecto: Yerlin del Rosario Álvarez Javes
Asesora Externa Especializada
Contrato No. 617 3897-2024

Powered by CamScanner

[ÓN No. 103
\bril de 2024)

lición a la Resolución N° 025 de Enero
ja Menor de la Personería Distrital de
a vigencia fiscal 2024 y se dictan otras
iciones"

de Indias, en uso de las facultades
s, en especial las conferidas en la ley
, Decreto 2768 DE 2012, Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y el Manual de Procedimiento de Caja Menor GA-P-024 del 20 de Enero de 2022, Decreto No. 1702 de fecha 18 de diciembre de 2023, vigente en la entidad, el Resolución 001 del 03 de enero de 2024, Acuerdo Distrital 134 de 2023 y el Decreto Distrital 1702 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 209 de la Constitución Política regula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, desarrollando la obligación a cargos de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con el artículo 352 de la Carta Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 las entidades territoriales deben expedir normas en materia presupuestal, que deben ser aplicadas tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando los principios y las disposiciones contenidas en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto 115 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y las pertinentes en cuanto a normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

Que, el Decreto No. 1702 de fecha 18 de diciembre de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en su artículo 34, establece:

"**CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE CAJAS MENORES**, la constitución y funcionamiento de las cajas menor en los órganos que conforman el presupuesto general del Distrito y en las entidades distritales con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado, respecto de los recursos que le apropie el distrito, se rige por las normas del Estatuto de Presupuesto y reglamento que expida el Alcalde Mayor...
Que, mediante concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General Presupuesto Público Nacional, se aclaró que: "En lo relacionado con la constitución y manejo de las Cajas Menores en el nivel territorial, las entidades deberán remitirse a las autorizaciones que sobre el

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 103
(del 30 de Abril de 2024)

"Por medio de la cual se hace una adición a la Resolución N° 025 de Enero 30 de 2024 y se da apertura a la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras Disposiciones"

tema se hayan expedido en el correspondiente municipio"

Que, dentro de la Autonomía Administrativa y Financiera que establece la Ley 489 de 1998 para las Entidades Descentralizadas del Nivel Territorial son éstas las directamente responsables de establecer, si ameritan, constituir y/o reglamentar cajas menores para el manejo de sus recursos.

Que, en virtud del artículo 71 de la Ley 489 de 1998 la *"Autonomía Administrativa y Financiera"* de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades oejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Que, de acuerdo a las demás consideraciones de las que se habla en la **RESOLUCION N° 025 DE ENERO 30 DE 2024** donde se constituyó la caja menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T.y C., para la vigencia fiscal 2024, no se dio apertura a la misma.
Que, la apertura corresponde al proceso de compromiso de los recursos que amparan el giro de los fondos y reembolsos que facilitan el desarrollo de los gastos que se requieren realizar para atender necesidades de gastos menores y se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, para amparar su constitución, Póliza para el manejo de los recursos y **Acto administrativo de constitución y Apertura.**
Que, en razón a tal consideración, se hace necesario la adición al acto administrativo correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adicionar al Artículo Primero del Acto Administrativo Resolución No. 025 del 30 de Enero de 2024, lo siguiente:

PARAGRAFO PRIMERO: APERTURA. Apertúrese la caja menor de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, para la vigencia fiscal 2024, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000.ooo)** y se asigne un reembolso por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.ooo).**

ARTICULO SEGUNDO: La Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, se constituye como un fondo renovable cuya finalidad es atender

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 103
(del 30 de Abril de 2024)

"Por medio de la cual se hace una adición a la Resolución N° 025 de Enero 30 de 2024 y se da apertura a la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras Disposiciones"

erogaciones menores que tengan el carácter de situaciones imprevistas, imprescindible o inaplazable, requeridas para el funcionamiento de la entidad, que implican crear mecanismos ágiles y oportunos que respondan a esas necesidades concretas y que apuntan al cumplimiento de ese fin, con miras a no paralizar la acción de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Reglamentación. El funcionamiento de la Caja Menor de que trata la presente Resolución y en especial los trámites de legalización de los gastos, los reembolsos, el régimen de deberes, obligaciones y responsabilidades, y el sistema de controles, estarán sujetos a las disposiciones reglamentarias contenidas en el Manual de Procedimiento de Caja Menor GA-P-024 del 20 de Enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Control Interno. Remitir copia de esta resolución al Funcionario responsable de Control Interno, quien dispondrá del mecanismo de verificación y evaluación que le compete.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los Treinta **(30)** día del mes de Abril de 2024.

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena de Indias

V° B°: Alvaro palomino geles
Jefe Oficina Asesora Jurídica

V°.B°: Ibis Montalvo Ospino
Directora Administrativo y Financiera

Proyecto: Yeny del Rosario Alvarez Javes
Asesora Externa Especializada
Contrato No. 6173897-2024

Powered by CamScanner

RESOLUCION Nº 025
(Enero 30 de 2024)

Por la cual se constituye la caja menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T.yC., para la vigencia fiscal 2024 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones

La Personera Distrital de Cartagena de indias, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1702 de 2023 y el Manual para el manejo y control de la Caja Menor # GA-M-002, vigente en la entidad y;

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 1702 de fecha 18 de diciembre de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital , Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en su artículo 34, establece: CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE CAJAS MENORES, la constitución y funcionamiento de las cajas menor en los órganos que conforman el presupuesto general del Distrito y en las entidades distritales con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado, respecto de los recursos que le apropie el distrito, se rige por las normas del Estatuto de Presupuesto y reglamento que expida el Alcalde Mayor..

Que, mediante concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General Presupuesto Público Nacional, se aclaró que: "En lo relacionado con la constitución y manejo de las Cajas Menores en el nivel territorial, las entidades deberán remitirse a las autorizaciones que sobre el tema se hayan expedido en el correspondiente municipio"

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 (modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023) estipula sobre la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal que: "(…) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." "(…) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y **personerías territoriales** y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

Que la Personera Distrital de Cartagena expidió la Resolución 001 del 03 de enero de 2024, de liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, para la ejecución de la apropiación correspondiente a los gastos de funcionamiento de la Personería Distrital de Cartagena De Indias, durante la vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) por la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS M/CTE. ($15.591.307.424,00) de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 134 de 2023 y el Decreto Distrital 1702 de 2023.**

Que para amparar los gastos de la Caja Menor de la vigencia 2024, existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP0005.**

Que para atender con prontitud y eficiencia los objetivos misionales, se requiere constituir un

Powered by CamScanner

RESOLUCION Nº 025
(Enero 30 de 2024)

Por la cual se constituye la caja menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T.yC., para la vigencia fiscal 2024 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones

la misma, para cubrir gastos mínimos y otros que tengan carácter de urgente para el buen funcionamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que en mérito de todo lo anterior, se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y constituir la Caja Menor para la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., para la vigencia fiscal 2024 por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($22.000.000) y con un reembolso de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,00), imputados al presupuesto de ingresos y gastos de la Personería Distrital de Cartagena De Indias, así:

Código Presupuestal	Rubro Presupuestal	Valor
2.1.2.02.01.003.01	Papelería, Tóner y Otros	$9.000.000
2.1.2.02.02.006.01	Comunicación y trasporte	$3.000.000
2.1.2.02.02.008.02	Servicios de publicidad, servicios de impresión	$3.000.000
2.1.2.02.02.008.04	Mantenimiento	$6.000.000
2.1.2.02.02.007.01	Seguros	$1.000.000
Total		$22.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese la ordenación del gasto y desígnese como responsable del manejo de la Caja Menor al servidor público que ocupe el cargo de **Jefe de Talento Humano, código No. 006, grado 10,** de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena De Indias, quien deberá tomar, renovar y mantener vigente la respectiva póliza de garantía de manejo de bienes públicos.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento de funcionamiento y manejo de la caja menor, será, en lo que corresponda, el establecido en el Manual para el manejo y control de la caja menor # GA-M-002, en el procedimiento que sobre la materia exista para la Dirección Administrativa y financiera y, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas resoluciones que le sean contraria y será publicada en la página web de la Personería de Cartagena.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los treinta (30) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena de Indias

Reviso Alvaro Palomino Geles
Jefe Oficina Asesora Jurídica

V°. B° Ibis Luz Montalvo Ospino
Directora Administrativa y Financiera

Reviso Nelson Navarro R.

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

FECHA: 08 DE MAYO DE 2024

ASISTÍ A REUNIÓN VIRTUAL PROGRAMADA POR LA PERSONERÍA DISTRITAL CON EL FIN DE SOCIALIZAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISÓN DE CONTRATOS.

LINK: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTBmYTA3OTUtNjE2NC00M2YzLWJkYmYtNTgyOGJlYzRlZGE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2269b0787f-cee4-464c-9e5a-b3b8348ad394%22%2c%22Oid%22%3a%22a5478bf9-df88-4366-9693-65e561183eee%22%7d

